



DECRETO

Expediente nº: 13871/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Constitución y organización de la corporación

Decreto del Ilmo. Sr. Presidente.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Modificación nombramiento Vicepresidencia de la Comisión Especial de Cuentas.

Por Resolución de esta Presidencia número 3.524, de fecha 9 de agosto de 2023, se dispuso prestar conformidad al nombramiento como Vicepresidenta Primera de la Comisión Especial de Cuentas de Dña. Ana Iluminada Serna García, Diputada del Grupo Popular.

Vista la propuesta que formula la Comisión Especial de Cuentas, en su sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2023, de modificación de la Vicepresidencia Primera de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 107.2 del Reglamento Orgánico de esta Diputación, resuelvo:

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5007 de 4 de septiembre de 2023.

RESOLUCIÓN

Primero.- Prestar conformidad al nombramiento acordado por la Comisión Especial de Cuentas en los términos siguientes y con efectos 4 de septiembre de 2023 :

Vicepresidente 1º:

D. José Ramiro Pastor, Diputado Provincial del Grupo Socialista.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación ante el órgano autor del acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiendo que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. El citado recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Alicante, salvo que tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones que, a elección del demandante, podrá interponerse también ante el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre que éste se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Cuando se impugnen actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada, la competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados (artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Presidente, en la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE